

RESOLUCION No

1614 04 DIC 2018

“Por medio de la cual se niega la solicitud de corrección de la resolución No 1035 de fecha 9 de julio de 2013, presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1035 de fecha 9 de julio de 2013, Corpocesar otorgó concesión hídrica superficial y permiso de vertimientos, para beneficio de la Planta de Abastecimiento de combustibles Ayacucho, ubicada en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, a nombre de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

Que en fecha 13 de agosto de 2018, el doctor CARLOS MARIO LOZADA PIMIENTO identificado con la CC No 91.486.920, en representación de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, presentó solicitud de corrección de errores formales de la resolución supra-dicha. Sobre este particular el peticionario señaló lo siguiente : “Acudimos a esta figura toda vez que en la resolución No 1035 Julio 09 de 2013 , el artículo 4 de la parte motiva que define otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas con descargas sobre el suelo no es congruente con la parte motiva. Para explicar lo anterior, se aclara que el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas corresponde a cuerpo de agua (jagüey) tal como se establece en la parte motiva de la Resolución en mención y no con las descargas a suelo”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 45 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que bajo la premisa normativa anteriormente citada, se procede a analizar si es viable o no, acceder a la corrección solicitada.

Que los fundamentos técnicos para señalar que el vertimiento de las aguas residuales industriales (ARnD) se produce sobre el suelo, quedaron consignados así, en la página 6 de la resolución No 1035 de fecha 9 de julio de 2013, correspondiente al folio 597 del expediente CJA 135-2008 :

“

- INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

Las Aguas Residuales generadas son incorporadas por infiltración al subsuelo y evaporadas a la atmosfera, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.”

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No 1614^e 04 DIC 2018 por medio de la cual se niega la solicitud de corrección de la resolución No 1035 de fecha 9 de julio de 2013, presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

2

Que de igual manera a página 17 de la resolución, correspondiente al folio 608 del expediente, el informe técnico que sirvió de fundamento para otorgar el permiso, señaló lo que a continuación se indica:

“Luego de su tratamiento, las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, son descargadas al suelo, en los puntos georeferenciados bajo las siguientes coordenadas:

VERTIMIENTO.	COORDENADAS	
	NORTE	ESTE
Doméstico:		
Aguas Residuales de tipo Doméstico proveniente de los baños.	1.443.240	1.051.923
Industriales:		
Aguas Residuales de tipo Industriales provenientes de las Plataformas y área de llenado de los tanques.	1.443.274	1.054.908

Que al revisar nuevamente la documentación aportada para el trámite del permiso de vertimientos, se encuentra el documento técnico denominado **“ESTUDIO DE CARACTERIZACION STARD Y API PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES AYACUCHO”**, presentado por la empresa en mención, en el cual se corrobora lo decidido por Corpocesar. A folio 241 del expediente con claridad meridiana se lee lo siguiente: **“La planta de almacenamiento de combustibles cuenta actualmente con dos sistemas de tratamiento, Un sistema convencional para el manejo adecuado de las aguas residuales generadas en las baterías sanitarias y un sistema tipo API para el manejo de las aguas residuales industriales, actualmente se generan dos vertimientos independientes los cuales tienen como cuerpo receptor final el suelo.....”** (Subrayas fuera de texto)

Que en virtud de todo lo expuesto no se encuentra fundamento alguno para corregir los presuntos errores formales que señala el peticionario, máxime cuando no se ha establecido ningún error aritmético, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Como lo pretendido originaría un cambio en el sentido material de la decisión (cambiar el cuerpo receptor del vertimiento), el camino para examinar tal situación, sería una solicitud para modificar el permiso, en el cual se determinaría si ello es procedente o no. De antemano debe indicarse, que en el evento en que se pretenda modificar el cuerpo receptor (de suelo al agua), se deberá demostrar técnicamente, que el vertimiento se descargaría a un cuerpo de agua superficial.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de corrección de la resolución No 1035 de fecha 9 de julio de 2013, presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e^a Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **1614** de **04 DIC 2018** por medio de la cual se niega la solicitud de corrección de la resolución No 1036 de fecha 9 de julio de 2013, presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0

----- 3

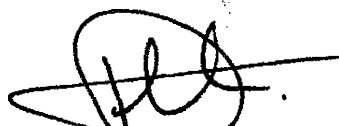
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

04 DIC 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CJA 135-2008

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181